

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, jueves tres (3) de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00247-00

Lo informado por la apoderada del deudor en escrito que anteceden obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Acéptese la renuncia que hace el **Dr. RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS** al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en este proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta se comunicó dicha decisión a la entidad poderdante, por lo que se cumple con los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente se le hace saber al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado este auto (art. 76 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que **el promotor no ha cumplido con sus funciones esto es, de haber presentado el proyecto de graduación de graduación y calificación de acreencias y determinación de derechos de voto, y** como quiera que a la fecha ha transcurrido un término prudencial sin que haya cumplido con sus funciones; en virtud de ello, **se ordena requerirlo para que dé cumplimiento al cargo de promotor, advirtiéndole que si no se pronuncia dentro del término de cinco días el despacho procederá a removerlo del cargo**, conforme a los siguientes fundamentos.

Este Despacho judicial atendiendo la solicitud elevada en el escrito de demanda aceptó asignar las funciones de promotoría en cabeza del deudor que fue siendo designado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019, sin embargo ha transcurrido más de diez meses y no se están cumpliendo cabalmente como lo establece el artículo 19 de la ley 1116 del 2006, en su numeral 5, el cual establece que,

"ARTÍCULO 19. INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá, comprender los siguientes aspectos: (...)

(.45. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso

de reorganización, so pena de la imposición de multas." (Negrilla nuestra)

En ese sentido, claramente el promotor no se encuentra desarrollando sus funciones como debería ser, puesto que no ha realizado los compromisos que la ley impone, toda vez que no ha aportado trimestralmente los estados financieros, y tampoco hasta la fecha ha presentado el proyecto de graduación y calificación de acreencias y determinación de derechos de voto.

Es de anotar que el incumplimiento a las funciones conlleva a que el Despacho de aplicación a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 526 del 2009, donde establece en que ocasiones habrá lugar a remoción y consecuente sustitución del promotor por parte del juez que conoce del proceso de insolvencia,

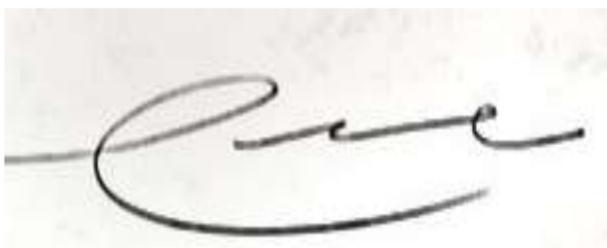
"Artículo 18. Remoción y sustitución. Habrá lugar a la remoción y consecuente sustitución del auxiliar de la justicia por parte del juez del concurso en aplicación de las facultades otorgadas por los numerales 8 y 9 del artículo 5° de la Ley 11/6 de 2006, cuando se acredite en el proceso de insolvencia la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. El incumplimiento grave de sus funciones, deberes u obligaciones.*
- 2. El incumplimiento reiterado de las órdenes del juez cuando este asilo considere"*

Por lo anterior, encuentra el Despacho razones suficientes para requerir al promotor, con el objeto de que cumpla con sus obligaciones, y en caso de no cumplir dentro de los cinco días con el encargo otorgado se procederá a su remoción, puesto que para desempeñar dicho cargo es necesario que figure una persona que pueda cumplir con todas las cargas que la ley impone, con el objetivo de efectuar las finalidades estipuladas dentro del proceso especial de reorganización empresarial. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DORIAM GIL BARBOSA